



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

El presente Juicio de Cuentas No, **C. I. 08-2007**, ha sido promovido en contra de los señores: Licenciado **José Edgardo Aguilar Valladares**, Alcalde; **Mauricio Alfredo García**, Regidor Suplente con funciones de Síndico, del uno de mayo al veintiocho de julio de dos mil cuatro; Licenciada **Luz de María Cisneros Arévalo**, Licenciada **Claudia María Orozco Aguilar**, Doctor **Daniel Geovani Hernández Reyes**, Doctor **Luís Fernando Granados Regalado**, Regidores del Primero al Cuarto, respectivamente; **Wilfredo Alexander Mirón García**, Quinto Regidor con funciones de Síndico, del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil cuatro; Licenciado **Jorge Antonio Castaneda Puente**, **Luciano Manuel Martínez Pérez**, **Eliodoro Cuadra**, Sexto, Séptimo y Octavo Regidor respectivamente; Licenciado **Rafael Baldemar Rodríguez**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); y Licenciada **Ana Albertina Morán de Arévalo**, Auditora Interna. Quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Juayua, Departamento de Sonsonate**, durante el período auditado comprendido entre el uno de mayo de dos mil tres al veintiocho de julio de dos mil cuatro.

Han intervenido en esta instancia los señores: Licenciado **Rafael Baldemar Rodríguez**, Licenciada **Ana Albertina Morán de Arévalo**, Licenciado **José Edgardo Aguilar Valladares**, Licenciada **Luz de María Cisneros Arevalo**, **Mauricio Alfredo García**, Doctor **Luis Fernando Granados Regalado**, **Luciano Manuel Martínez Pérez** y **Eliodoro Cuadra**, por derecho propio, y la Licenciada **Ingry Lizeht González de Mejia**, ahora **Ingry Lizeth González Amaya**, en su calidad de Agentes Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y**

**CONSIDERANDO:**



I-) A las ocho horas del día trece de abril de dos mil siete, esta Cámara emito la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Auditoria Operativa; contenido en el Expediente **No. 08-2007**, procedente, de la Unidad Receptora y Distribidora de Informes de Auditoria de esta Institución, el cual fue practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal, de esta Corte de Cuentas, a la **Alcaldía Municipal de Juayua, Departamento de Sonsonate**, durante el período comprendido entre el uno de mayo de dos mil tres al veintiocho de julio de dos mil cuatro, según consta de fs. 43 a fs. 44, del presente proceso. En la resolución antes mencionada se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y elaborar el Pliego de Reparos correspondiente, tal como lo establece el Art. 66 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento de Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia; la cual se notificó al Fiscal General de la República como consta a fs. 56, para que se mostrara parte en el presente proceso. A las once horas del día dieciséis de abril de dos mil siete, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos **No. C. I. 08-2007**, agregado de fs. 45 a fs. 46 conteniendo Reparo Único, con **Responsabilidad Administrativa**, conformado por los cuatro literales siguientes: **Literal a) hallazgo No. Uno**, del Proyecto 3.1, titulado "**Gestión Administrativa y Servicios Municipales**". En el cual se comprobó que la Unidad de Auditoria Interna, no remitió el Plan de Trabajo del año dos mil cuatro, ni los informes que emite dicha unidad; infringiendo lo establecido en el Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De no demostrar que se ha superado este señalamiento será responsable la **Jefe de la Unidad de Auditoría Interna**. **Literal b), hallazgo No. Dos**, del mismo proyecto, en donde al examinarse los bienes inmuebles de la Alcaldía, el auditor responsable, comprobó que veintiún de ellos no están debidamente inscritos en el registro. Además veintisiete inmuebles no poseen escritura o título supletorio, relacionados en el anexo Uno, agregado a fs. 35 y 36, de este proceso. Infringiendo lo establecido en el Art. 152 del Código Municipal. De no comprobar que todos los inmuebles cuentan con la respectiva escritura o título supletorio y estar debidamente inscritos en el registro correspondiente, serán responsables los **Miembros del Concejo Municipal**. **Literal c), hallazgo No. Tres**, del Proyecto 3.2, titulado "**Inversiones en Proyectos Municipales**", en el cual el auditor responsable comprobó que la Alcaldía no cuenta con un Plan de Mantenimiento Preventivo de Obras Ejecutadas, para alargar la vida útil de las obras ejecutadas; infringiendo lo establecido en el Art. 4 numeral 25 del Código Municipal, en relación con el Art. 24 Numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de la República, respecto a la Norma Técnica de Control Interno No. 6-19, emitida por esta Institución. De no comprobar que se ha implementado dicho plan, serán responsables los **Miembros del Concejo Municipal**. **D-) Según hallazgo No. Cuatro**, del Proyecto 3.2, se comprobó que de manera incompleta se elaboró la Programación de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004, en vista de no haber incorporado la programación de contratación de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales de acuerdo al presupuesto, en virtud de lo anterior se ha infringido el Art. 12 literal C, de la Ley de Adquisiciones; Contrataciones de la Administración Pública; de no presentar las pruebas o los argumentos pertinentes será responsable el **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)**. El Pliego de Reparos No. CI-08-2007, agregado de fs. 45 a fs.46 fue notificado a la Fiscalía General de la República según consta a fs.57, y a los funcionarios y servidor actuante, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs.47 a fs. 55 y de fs.58 a fs.60, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran su derecho de defensa, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 61, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **Ingry Lizeth González de Mejía**, hoy **Ingry Lizeth González Amaya**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, según Credencial agregada a fs.62, emitida por el Licenciado José Ovidio Portillo Campos, Jefe de la División de la Defensa de los Interese del Estado, y la Certificación del acuerdo número126, agregado a fs. 63, emitida por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos funcionarios de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso. Posteriormente por auto de fs.147, se admitió el escrito antes relacionado, presentado por la Licenciada **Ingry Lizeth González de Mejía**, hoy **Ingry Lizeth González Amaya**, juntamente con la Credencial de fs.62 y la certificación del Acuerdo No.126, agregado a fs.63 del presente proceso, con los cuales legitima su personería y además se le tuvo por parte en su calidad de Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, en el presente proceso, todo de conformidad con el Art.66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



III) Haciendo uso de su derecho de defensa al contestar el Pliego de Reparos, los funcionarios actuantes manifestaron en sus escritos lo siguiente: **El Primero.** agregado a fs.64, presentado por el Licenciado **Rafael Baldemar Rodríguez**, quien manifestó lo siguiente: """"En cuanto al reparo único, específicamente en el hallazgo numero 4 se manifiesta que el Programa de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2004 se elaboro de manera incompleta, ya que no se incorporaron la programación de contrataciones de bienes, construcción de obras y Contratación de servicios no personales de acuerdo al presupuesto; al respecto me permito manifestarles y comentarles que la UNAC (Unidad Nacional Adquisiciones y Contrataciones) exige a todas las UACI que presenten el Programa de adquisiciones y Contrataciones de sus instituciones en una fecha limite al inicio de cada periodo, en base a formatos emitidos y entregados por dicha entidad a cada Municipalidad. Al mismo tiempo, es importante tomar en cuenta que para el periodo 2004 al momento de presentar y entregar el Programa de Adquisiciones y Contrataciones a la UNAC, aun no se contaba con el Presupuesto Municipal respectivo por no haberse terminado a tiempo, siendo esta una responsabilidad de los Concejos Municipales y no de la UACI al no terminarlo con anticipación; sin embargo con el propósito de cumplir con lo establecido en el Art. 12 literal C, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, se hicieron las programaciones en base a lo ejecutado en años anteriores y considerando supuestos proyectos y contrataciones de bienes y servicios contenidos en el plan de inversión."""" **SEGUNDO.** A fs.65, del presente proceso, se encuentra agregado el segundo escrito juntamente con la documentación agregada de fs.66 a fs.146 presentado por la Licenciada **Ana Albertina Morán de Arévalo**, quien manifestó lo siguiente: """"a VOS respetuosamente EXPONGO: Que he sido **emplazada y notificada del pliego de Reparos No. C. I. 08-2007**, emitido por esa Honorable Cámara, a las once horas del día dieciséis de abril de dos mil siete, en la cuál se me responsabiliza administrativamente en el reparo número dos con base al Informe de Auditoria Operativa contenido en el Expediente C. I. 08.-2007, practicado por la Dirección de Auditoria Dos, a la Alcaldía Municipal de Juayúa, Departamento de Sonsonate correspondiente al período del uno de mayo de dos mil tres al veintiocho de julio de dos mil cuatro, al respecto me permito manifestarles lo siguiente: a) Con relación al literal a) del Reparo Único les manifiesto que el Plan Anual de Trabajo del año dos mil cuatro



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



así como también los informes de Auditoría Interna de ese año fueron remitidos a la Corte de Cuentas el día doce de enero del año dos mil cinco, superándose así ese señalamiento; anexo documentación soporte del literal a), del Reparó antes descrito." "" "" "" "" **TERCERO**. A fs.161 del presente proceso se encuentra agregado el escrito, juntamente con la documentación agregada de fs.162 a fs.241, donde interviene por segunda vez la Licenciada **Ana Albertina Morán de Arévalo**, en el cual manifiesta que ha subsanado la prevención que le fue hecha según resolución de fs. 147, por lo que agrega al presente escrito las fotocopias debidamente certificada por notario con la que se descarga las observaciones que le han sido formuladas." "" "" "" "" **CUATRO**. De fs.244 a fs.245, se encuentra agregado el escrito suscrito por los señores: Licenciado **José Edgardo Aguilar Valladares**, Licenciada **Luz De María Cisneros Arévalo**, **Mauricio Alfredo García**, Doctor **Luis Fernando Granados Regalado**, **Luciano Manuel Martínez Pérez**, y **Eliodoro Cuadra**, quienes manifestaron lo siguiente: "" "" "" "" "Que en este tribunal se promueve JUICIO DE CUENTAS en nuestra contra: Que por no haber hecho uso del término legal, que se nos confirió para responder al pliego de reparos notificado por este tribunal, hemos sido DECLARADOS REBELDES; Que mediante este acto venimos a mostrarnos parte en el referido juicio: Por lo antes expuesto a ustedes con el debido respeto PEDIMOS: Se nos admita el presente escrito, tenernos como parte en el sentido en que comparecemos y se interrumpa la rebeldía antes mencionada"" "" "" "" **QUINTO**. De fs, 246 a fs.247, del presente proceso se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: **José Edgardo Aguilar Valladares**, **Luz De María Cisneros Arevalo**, **Mauricio Alfredo García**, **Luis Fernando Granados Regalado**, **Luciano Manuel Martínez Pérez**, y **Eliodoro Cuadra**. Quienes manifestaron lo siguiente:" "" "" REPARO ÚNICO b) Hallazgo 2 los bienes inmuebles no esta debidamente inscritos en Registro. Que consultando a profesionales en la materia se calculo un monto aproximado superior a los treinta mil dólares para solventar el problema de escrituración y legalización de los inmuebles propiedad de esta municipalidad fondos con los cuales no se contaba, ni estaban debidamente presupuestados por lo tanto no se podían sacrificar fondos destinados para realizar proyectos que daba respuesta a las necesidades de la población. Las municipalidades carecen de recursos técnicos y económicos para documentar la propiedad de los inmuebles, que permitan demostrar el derecho a la propiedad de los mismos. Que los recursos financieros que montaba la municipalidad durante el periodo auditado se destino a cubrir las prioridades emanadas de la población y administración misma



enfocándose en la solución de problemas y necesidades básicas en pro del desarrollo económico y social del municipio c) Hallazgo 3 **inversiones en proyectos municipales**. Aun cuando no exista un plan de mantenimiento preventivo de obras ejecutadas por insuficiencia de fondos en la municipalidad, en la practica siempre hay un proceso de mantenimiento donde se realizan las reparaciones necesarias para alargar la vida útil de los proyectos y para proteger la inversión hecha en su momento y mantener los beneficios de estas obras hacia la población. Cabe mencionar que la mayoría de las obras y proyectos ejecutados cuentan con una garantía de buena obra por un lapso de 2 años. """"""

IV) Por auto de fs.147, esta Cámara tuvo por admitido los escritos siguientes: a) Escrito agregado a fs. 64, presentado por el Licenciado **Rafael Baldemar Rodríguez**, teniéndose por parte en el presente proceso, en el carácter en que comparece y por contestado en sentido negarlo el Pliego de Reparos No. CI-08-2007, base legal del presente Juicio de Cuentas. b) Escrito agregado a fs.65, presentado por la Licenciada **Ana Albertina Morán de Arévalo**, teniéndose por parte a dicha funcionaria en el carácter en que comparecen, y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos **No. C. I. 08-2007**, base legal del presente Juicio de Cuentas; en relación a la documentación presentada por la Licenciada **Ana Albertina Morán de Arévalo**, la cual se encuentra agregada de fs. 68 a fs. 146, del presente proceso, previo a su admisión se le previno para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la notificación de dicho auto presentara la documentación juntamente con su respectiva copia, de conformidad con lo establecido en el Art.30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias. En el mismo auto, por haber transcurrido el término legal sin haber contestado el Pliego de Reparos antes mencionado, de conformidad con el inciso 3º del Art.68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró Rebeldes a los señores: **José Edgardo Aguilar Valladares, Mauricio Alfredo García, Luz de María Cisneros Arévalo, Claudia María Orozco Aguilar, Daniel Geovani Hernández Reyes, Luís Fernando Granados Regalado, Wilfredo Alexander Mirón García, Jorge Antonio Castaneda Puente, Luciano Manuel Martínez Pérez y Eliodoro Cuadra**. En el ultimo inciso del mismo auto, de conformidad con lo establecido en el Art.69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, esta Cámara concedió audiencia al Fiscal General de la República, por el término de Ley para que se pronunciara en el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



presente proceso. Acto procesal que fue evacuado por la Licenciada Ingrid Lizeht González de Mejía, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, quien en su escrito de fs. 242 a fs.243, manifestó lo siguiente: "" a VOSOTROS expongo: Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil siete, por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó por medio de los Reparos siguientes: **Reparo Único (Responsabilidad Administrativa) a) Gestión Administrativa y Servicios Municipales.** La Unidad de Auditoria no remitió el Plan Anual de Trabajo del año 2004 **b) Bienes inmuebles de la Municipalidad no se encuentran inscritos en el Registro.** La municipalidad ha inscrito 21 inmuebles que le corresponde, 27 inmuebles no poseen escritura o título supletorio. **c) Inversiones en proyectos Municipales.** La municipalidad no cuenta con un Plan de mantenimiento preventivo de obras ejecutadas. **d) Elaboración Incompleta del Programa de Adquisiciones y contrataciones del año 2004.** Los cuentadantes Rafael Baldemar Rodríguez y Ana Albertina Moran de Arévalo, presentan escritos donde manifiestan: " El primero manifiesta que en relación al literal d) del reparo único, en el año 2004 al momento de presentar y entregar programa de Adquisiciones y contrataciones a la UNAC, la municipalidad no contaba con el presupuesto respectivo, siendo responsabilidad del concejo, por lo que se procedió por parte de la UACI a realizar las programaciones en base a los supuestos de años anteriores. La segunda cuentadante manifiesta: "Que en relación al literal a) del reparo único, que el Plan Anual de Trabajo del año dos mil cuatro, fueron enviados a la Corte de cuentas el día doce de enero de dos mil cinco, con lo que supera el señalamiento. Para esta representación fiscal, después de, leer los argumentos presentados por los cuentadantes, soy de la opinión que no desvanecen la responsabilidad atribuida debido a que pese a las labores tendientes a subsanar las observaciones realizadas por la auditoria, se evidencia la inobservancia a la ley y es importante considerar que la función como servidor público es la de ser garantes de los intereses del estado y realizar las gestiones pertinentes encaminadas a la consecución de los mismos; en virtud de lo anterior es mi opinión que sea declarada la responsabilidad administrativa según corresponda a favor de el Estado de El Salvador. En relación a los cuentadantes **José Edgardo Aguilar Valladares, Mauricio Alfredo García, Luz De María Cisneros Arevalo, Claudia María Orozco Aguilar, Daniel Geovani Hernández Reyes, Luis Fernando**



**Granados Regalado, Wilfredo Alexander Mirón García, Jorge Antonio Castaneda Puente, Luciano Manuel Martínez Pérez, Y Eliodoro Cuadra**, en virtud de que no hicieron uso del derecho de defensa conferido constitucionalmente, soy de la opinión que sea declarada la responsabilidad administrativa según corresponda a favor de el Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: " que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor de el Estado de El Salvador.""" Por auto de fs.248, esta Cámara tuvo por admitido los escritos siguientes: a) Escrito agregado a fs.161, presentado por la Licenciada **Ana Albertina Morán de Arévalo**, teniéndose por evacuada en tiempo la prevención formulada por auto de fs. 147 y en consecuencia, por admitida la documentación agregada de fs. 163 a fs. 241, como prueba de descargo para desvirtuar los señalamientos establecidos en su contra. b) Escrito agregado a fs.242 y 243, suscrito por la Licenciada **Ingry Lizeht González de Mejía**, teniéndosele por evacuada e tiempo la audiencia conferida al Fiscal General de la República. c) Los escritos agregados de fs. 244 a fs. 247, suscrito por los señores: **José Edgardo Aguilar Valladares, Luz de María Cisneros Arévalo, Mauricio Alfredo García, Luís Fernando Granados**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Regalado, Luciano Manuel Martínez Pérez y Eliodoro Cuadra, a quienes se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecen y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos C. I. 08-2007, base legal del presente proceso; Teniéndoseles por interrumpida la rebeldía declarada en sus contra por auto de fs. 147, del presente Juicio de Cuentas. Y sobre lo demás solicitado por los funcionarios, se les manifestó que se resolvería al momento de emitirse la sentencia correspondiente.

V) Por todo lo antes expuesto y mediante análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: I.) En relación al literal a) hallazgo Uno, titulado "Gestión Administrativa y Servicios Municipales". En el cual se comprobó que la Unidad de Auditoria Interna, no remitió el Plan de Trabajo del año dos mil cuatro, ni los informes de auditoria que emite dicha unidad. Sobre este hallazgo la Licenciada Ana Albertina Morán de Arévalo, al hacer uso de su derecho defensa en su escrito agregado a fs. 65 del presente proceso manifestó en lo medular lo siguiente: "Con relación al literal a) del Reparo Único les manifiesto que el Plan Anual de Trabajo del año dos mil cuatro así como también los informes de Auditoria Interna de ese año fueron remitidos a la Corte de Cuentas el día doce de enero del año dos mil cinco, superándose así ese señalamiento." Presentando junto a su escrito, como prueba de descargo la documentación siguiente: de fs. 162 a fs. 181, se encuentra agregado el Plan Anual de Auditoria correspondiente al año dos mil cuatro; además de fs. 182 a fs. 241, se encuentran agregados los Informes de auditoria del año dos mil cuatro, documentación que fue recibida por la Oficina Regional de Occidente de la Corte de Cuentas de la República, el día doce de enero de dos mil cinco. En consecuencia con los alegatos de la defensa y la presentación de la prueba documental por parte de la funcionaria, antes relacionada, se demuestra que las acciones tomadas por la administración para superar las deficiencias señaladas en el hallazgo, son suficientes para desvanecer el presente hallazgo, siendo procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente literal, a la Licenciada Ana Albertina Morán de Arévalo, Jefe de la Unidad de Auditoría Interna. II-) Literal b), hallazgo No. Dos, en donde al examinarse los bienes inmuebles de la Alcaldía, el auditor responsable, comprobó



que veintiún de ellos no están debidamente inscritos en el registro. Además veintisiete inmuebles no poseen escritura o título supletorio, relacionados en el anexo Uno, agregado a fs. 35 y 36, de este proceso. En relación a dicho hallazgo en los Comentarios de la Administración agregados al informe, los funcionarios manifestaron haber girado las instrucciones pertinentes al señor Sindico Municipal, para que tramite la legalización de los inmuebles respectivos, asimismo que se esta en platica con un Notario para que tramite los Títulos de propiedad y los inscriba en el Registro de la Tercera Sección de Occidente. Sin embargo en el presente Juicio de Cuentas al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito agregado a fs.246 a fs. 247 manifestaron lo siguiente:”””” REPARO ÚNICO b) Hallazgo 2 los bienes inmuebles no esta debidamente inscritos en Registro. Que consultando a profesionales en la materia se calculo un monto aproximado superior a los treinta mil dólares para solventar el problema de escrituración y legalización de los inmuebles propiedad de esta municipalidad, fondos con los cuales no se contaba, ni estaban debidamente presupuestados, por lo tanto, no se podían sacrificar fondos destinados para realizar proyectos que daba respuesta a las necesidades de la población. Las municipalidades carecen de recursos técnicos y económicos para documentar la propiedad de los inmuebles, que permitan demostrar el derecho a la propiedad de los mismos. Que los recursos financieros que montaba la municipalidad durante el periodo auditado se destino a cubrir las prioridades emanadas de la población y administración misma, enfocándose en la solución de problemas y necesidades básicas en pro del desarrollo económico y social del municipio”””” En consecuencia ante los argumentos expuestos en la defensa por los servidores actuantes, esta Cámara determina que no dieron cumplimiento al Art. 24 Numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la Norma Técnica de Control Interno No.3-18, la cual expresa: **””””Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la Ley. Los bienes inmuebles propiedad del estado deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles.””””** y el Art.152 del Código Municipal que literalmente dice: **”””” Los inmuebles que adquiera la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos. Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el Artículo 696 C.º"

La falta de inscripción de los bienes inmuebles puede provocar detrimento al patrimonio municipal, por lo que las gestiones encaminadas a ello es también una prioridad. En conclusión con sus comentarios, y alegatos realizados en la defensa por los funcionarios actuantes, confirman las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, y demuestran que la Municipalidad no esta dando muestras, que están haciendo las gestiones necesarias para darle cumplimiento a las recomendaciones que los auditores de esta Corte realizaron al momento de ser practicada la auditoria correspondiente; por lo tanto, al no presentar los argumentos valederos, ni las pruebas necesarias, que logren desvanecer el presente hallazgo, es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este literal, a los señores: José Edgardo Aguilar Valladares, Alcalde; Mauricio Alfredo García, Regidor Suplente, con funciones de Síndico, del uno de mayo al veintiocho de julio de dos mil cuatro; Licenciada Luz de María Cisneros Arévalo; Licenciada Claudia María Orozco Aguilar; Doctor Daniel Geovani Hernández Reyes; Doctor Luis Fernando Granados Regalado, Regidores del Primero al Cuarto Respectivamente; Wilfredo Alexander Mirón García, Quinto Regidor, con funciones de Síndico, del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil cuatro; Licenciado Jorge Antonio Castaneda Puente; Luciano Manuel Martínez Pérez; y Eliodoro Cuadra, Regidores del Sexto al Octavo, respectivamente, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, Municipal, de conformidad con lo establecido en los Arts. 54 y 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. III-) Literal c), hallazgo No. Tres, Titulado "Inversiones en Proyectos Municipales", en el cual el auditor responsable comprobó que la Alcaldía no cuenta con un Plan de Mantenimiento Preventivo de Obras Ejecutadas, para alargar la vida útil de las obras ejecutadas. Sobre este hallazgo los funcionarios actuantes al hacer uso de su derecho defensa en su escrito agregado de fs.246 a fs. 247 manifestaron literalmente lo siguiente:""Aún cuando no exista un plan de mantenimiento preventivo de obras ejecutadas por insuficiencia de fondos en la municipalidad, en la práctica siempre hay un proceso de mantenimiento donde se realizan las reparaciones necesarias para alargar la vida útil de los proyectos y para proteger la inversión hecha en su momento y mantener los beneficios de estas obras hacia la población. Cabe mencionar que la mayoría de las obras y proyectos ejecutados cuentan con una garantía de



buena obra por un lapso de dos años." En consecuencia con los argumentos expuestos por los funcionarios actuantes, se ratifica que infringieron lo establecido en el Art. 4 numeral 25 del Código Municipal, el cual se refieren a la competencia que tienen los Municipio, el cual literalmente expresa: **"Planificación, ejecución y mantenimiento de todo genero de obras públicas necesarias al municipio"** y además no dieron cumplimiento a lo establecido en el Art. 24 Numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No.6-19, que establece que las entidades públicas están **OBLIGADAS** a elaborar y ejecutar en forma eficiente, efectiva, económica y oportuna **un plan de Mantenimiento Preventivo del las Obras Bajo su Responsabilidad**. El mantenimiento de las obras publicas, se iniciaran conforme lo requiera la naturaleza de la obra. Por lo tanto los Miembros de la Municipalidad, al perder de vista que la **falta de mantenimiento preventivo en las obras ejecutadas**, trae como consecuencia que en el transcurso del tiempo haya deterioro en dichas obras, perdida de valor en su infraestructura e incurrir en un determinado momento a un gasto mayor para su reparación, siendo obligación que como Miembros de una Municipalidad, deben de velar por el bien común de su Municipio y una manera de hacerlo es contar con dicho plan de prevención y así garantizar la vida útil de las obras que se ejecutan para el servicio de la comunidad. En conclusión ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes que logren desvanecer las deficiencias señaladas, el presente hallazgo se confirma, y se vuelve procedente condenar a los señores: **José Edgardo Aguilar Valladares**, Alcalde; **Mauricio Alfredo García**, Regidor Suplente, con funciones de Síndico, del uno de mayo al veintiocho de julio de dos mil cuatro; Licenciada **Luz de María Cisneros Arévalo**; Licenciada **Claudia María Orozco Aguilar**; Doctor **Daniel Geovani Hernández Reyes**; Doctor **Luis Fernando Granados Regalado**, Regidores del Primero al Cuarto Respectivamente; **Wilfredo Alexander Mirón García**, Quinto Regidor, con funciones de Síndico, del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil cuatro; Licenciado **Jorge Antonio Castaneda Puente**; **Luciano Manuel Martínez Pérez**; y **Eliodoro Cuadra**, Regidores del Sexto al Octavo, respectivamente, al pago de la Responsabilidad administrativa, reclamada en este literal, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de la presente Sentencia, de conformidad con lo establecido en los Arts.54 y 107, ambos de la Corte de Cuentas de la República. **Literal d), hallazgo No. Cuatro**, titulado **"Programación Incompleta de Adquisiciones y Contrataciones"** en el cual se comprobó que la



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Municipalidad elaboró de manera incompleta la Programación de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004, en vista de que no incorporó la programación de contratación de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales de acuerdo al presupuesto. En relación al presente hallazgo el Licenciado **Rafael Baldemar Rodríguez**, al ejercer el derecho de defensa en su escrito agregado a fs.64, manifestó lo siguiente: "''''''''Al respecto me permito manifestarles y comentarles que la UNAC (Unidad Nacional Adquisiciones y Contrataciones) exige a todas las UACI que presenten el Programa de adquisiciones y Contrataciones de sus instituciones en una fecha limite al inicio de cada período, en base a formatos emitidos y entregados por dicha entidad a cada Municipalidad. Al mismo tiempo, es importante tomar en cuenta que para el período 2004, al momento de presentar y entregar el Programa de Adquisiciones y Contrataciones a la UNAC, aún no se contaba con el Presupuesto Municipal respectivo por no haberse terminado a tiempo, siendo esta una responsabilidad de los Concejos Municipales y no de la UACI al no terminarlo con anticipación; sin embargo con el propósito de cumplir con lo establecido en el Art. 12 literal C, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se hicieron las programaciones en base a lo ejecutado en años anteriores y considerando supuestos proyectos y contrataciones de bienes y servicios contenidos en el plan de inversión."'''''''' En relación al presente hallazgo es de recalcar que el Licenciado **Rafael Baldemar Rodríguez**, únicamente manifiesta en su escrito, que la programación de adquisiciones y contrataciones, no se elaboró completamente debido a que aún no se contaba con el presupuesto municipal para el período dos mil cuatro; por lo que se elaboró dicha programación basada en programaciones ejecutadas en años anteriores, considerando supuestos proyectos y contrataciones de bienes y servicios contenidos en el plan de inversión. Por lo que esta Cámara es del criterio que dicho comentario es razonable; sin embargo, en ningún momento presenta la evidencia documental relativa al presente hallazgo, con la cual se pueda comprobar que la programación se elaboro completamente para el ejercicio dos mil cuatro, y poder confirmar lo manifestado en su defensa. En consecuencia, esta Cámara, ante la falta de pruebas valederas que logren desvanecer el presente hallazgo, este se confirma, y se vuelve procedente condenar al Licenciado **Rafael Baldemar Rodríguez**, al pago de la Responsabilidad administrativa, reclamada en este literal, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con lo establecido en los Arts.54 y 107, ambos de la Corte de Cuentas de la



República. **En conclusión, el Reparó Único con Responsabilidad Administrativa**, se desvanece únicamente el literal a) hallazgo Número Uno, y se ratifican los literales b) hallazgo Número Dos; literal c) hallazgo Número Tres y literal d) hallazgo Número Cuatro, por lo que es procedente **Declarar Responsabilidad Administrativa**, en relación a los literales antes relacionados, contenidos en el Reparó Único, del Pliego de Reparó No. **CI-08-2007**, base legal del presente Juicio de Cuentas, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, en contra de los servidores actuantes, señores: **José Edgardo Aguilar Valladares**, Alcalde; **Mauricio Alfredo García**, Regidor Suplente, con funciones de Síndico, del uno de mayo al veintiocho de julio de dos mil cuatro; Licenciada **Luz de María Cisneros Arévalo**; Licenciada **Claudia María Orozco Aguilar**; Doctor **Daniel Geovani Hernández Reyes**; Doctor **Luis Fernando Granados Regalado**, Regidores del Primero al Cuarto Respectivamente; **Wilfredo Alexander Mirón García**, Quinto Regidor, con funciones de Síndico, del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil cuatro; Licenciado **Jorge Antonio Castaneda Puente**; **Luciano Manuel Martínez Pérez**; y **Eliodoro Cuadra**, Regidores del Sexto al Octavo, respectivamente, y el Licenciado **Rafael Baldemar Rodríguez**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les compete en razón al cargo.

**POR TANTO:** En base a todo lo antes expuesto en los considerándos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes, la prueba documental aportada en presente proceso y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15 y 16 inciso 1º, 53 54, 69,107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 240, 260, 417,421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de el Salvador, esta Cámara **FALLA: 1º) Declárase desvanecido en su totalidad, el Literal a) hallazgo No. Uno**, del Proyecto 3.1, del Reparó Único, con **Responsabilidad Administrativa**, contenido en el Pliego de Reparos No. **C.I-08-2007**, base legal del presente proceso y se absuelve de la Responsabilidad Administrativa, deducida en dicho literal a la Licenciada **Ana**

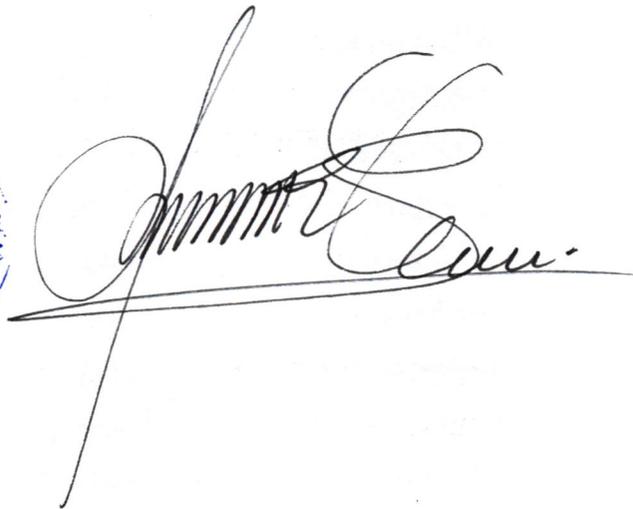


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**Albertina Morán de Arévalo**, en su calidad de Auditora Interna. **2º) Declárase Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse en su totalidad los literales: **b) hallazgo No. Dos**, del Proyecto 3.1; **c) hallazgo No. Tres**, del Proyecto 3.2 y **d) hallazgo No. Cuatro**, del Proyecto 3.2, **del Reparó Único**, con **Responsabilidad Administrativa**, contenido en el Pliego de Reparó No. **C.I.08-2007**, consistente en una multa del sesenta por ciento (**60%**), sobre el salario devengado en su gestión el Licenciado **José Edgardo Aguilar Valladares**, quien responde por la cantidad de **Novecientos Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Catorce Centavos (\$905.14)**, por su actuación como Alcalde Municipal; y sobre el salario y dietas devengadas en su gestión, por los funcionarios y empleados siguientes: **Mauricio Alfredo García**, responde por la cantidad de **Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$300.00)**, por su actuación como Regidor Suplente, con funciones de Síndico del uno de mayo al veintiocho de julio de dos mil cuatro; Licenciada **Luz de María Cisneros Arévalo**, Licenciada **Claudia María Orozco Aguilar**, Doctor **Daniel Geovani Hernández Reyes**, Doctor **Luís Fernando Granados Regalado**, Regidores del Primero al Cuarto, respectivamente; **Wilfredo Alexander Mirón García**, Quinto Regidor con funciones de Síndico, del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil cuatro; Licenciado **Jorge Antonio Castañeda Puente**, **Luciano Manuel Martínez Pérez**, **Eliodoro Cuadra**, Sexto, Séptimo y Octavo Regidor respectivamente, quienes responde cada uno por la cantidad de **Doscientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$240.00)**; y el Licenciado **Rafael Baldemar Rodríguez**, quien responde por la cantidad de **Trescientos Cuarenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y seis Centavos (\$342.86)**, por su actuación como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **3º) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores antes actuantes relacionados en el numeral anterior, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente sentencia.** **4º) Apruébase la gestión de la Licenciada Ana Albertina Morán de Arévalo**, por su actuación como Auditora Interna. Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de Juayua, Departamento de Sonsonate**, durante el período auditado comprendido entre el uno de mayo de dos mil tres al veintiocho de julio de dos mil cuatro. Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso, a favor del Fondo General del Estado, la cantidad de **Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 3,468.00)**. Todo de conformidad al Informe de Auditoría Operativa realizada en la **Municipalidad de**

Juayua, Departamento de Sonsonate, durante el período comprendido entre el uno de mayo de dos mil tres al veintiocho de julio de dos mil cuatro.  
**NOTIFIQUESE.**



Ante Mí,



**Secretario.**





# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.** San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día ocho de enero de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida a las nueve horas con quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil ocho, que se encuentra agregada de fs.256 a fs.264 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoria correspondiente, en base al Artículo 93 inciso 1º de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. El finiquito que genera la presente resolución se expedirá a petición de parte. **NOTIFIQUESE.**

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Ante mí,

*[Handwritten signature]*

Secretario.



Exp. CI-08-2007.  
Cám. 1ra de 1ra Inst.  
B.A



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE AUDITORIA DOS  
SECTOR MUNICIPAL  
OFICINA REGIONAL SANTA ANA**

**INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA  
REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE JUAYÚA,  
DEPARTAMENTO DE SONSONATE,  
DEL 01 DE MAYO DE 2003 AL 28 DE JULIO DE 2004.**



**SANTA ANA, AGOSTO DE 2006**

## INDICE

	CONTENIDO	PAGINA
1	OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
1.1	Objetivo General	1
1.2	Objetivos Específicos	1
1.3	Alcance de la Auditoría	2
2	INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO	2
2.1	Rol y Posición	2
2.2	Objetivo	2
2.3	Competencia	3
2.4	Estructura Organizativa y Recurso Humano	3
2.5	Presupuestos Financieros	4
2.6	Servicios que Presta la Municipalidad	5
3	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	6
3.1	Gestión Administrativa, Servicios Municipales y Activo Fijo	6
3.2	Inversiones en Proyectos Municipales	8
4	RECOMENDACIONES	13
5	CONCLUSIÓN GENERAL	14
	ANEXO	15



**Señores  
Concejo Municipal de Juayúa,  
Departamento de Sonsonate,  
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 de la Constitución de la República, en el Art. 5, numerales 1, 3 y 4 y Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en la Orden de Trabajo No. DASM. R.OCC. 23/2004 de fecha 28 de julio de 2004, se realizó auditoría operativa a la Municipalidad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período comprendido del 01 de mayo de 2003 al 28 de julio de 2004, de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por medio de la cual se evaluó la gestión institucional con base a un marco de economía, eficiencia, eficacia y equidad. Contiene además una descripción del objetivo y alcance del examen y una breve reseña de las principales funciones y de la estructura orgánica de la entidad, señalando su presupuesto y los servicios que produce. Asimismo, a partir de los resultados obtenidos se proponen acciones orientadas a mejorar la gestión institucional, condensadas en las recomendaciones emitidas.

## **1. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

### **1.1 OBJETIVO GENERAL**

Examinar constructiva y objetivamente la gestión de la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con el fin de determinar los parámetros de apego a los preceptos de economía, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos financieros, materiales, de talento humano, administrativos y de prestación de servicios, así como los resultados obtenidos en función de los programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

### **1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- a. Evaluar si la municipalidad tiene el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso de gestión y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestas.
- b. Verificar y evaluar la existencia y el cumplimiento de los planes y sus correspondientes procesos de gestión, así como también comprobar si toman en cuenta leyes, normas, decretos, ordenanzas, resoluciones, políticas y normas internas.



## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- c. Determinar la existencia de procedimientos, sistemas, registros y controles razonables de información, que le permitan a la municipalidad tomar decisiones y rendir cuenta de las actividades que ejecutan.

### 1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Municipalidad de Juayúa, durante el período comprendido entre el 01 de mayo de 2003 y el 28 de julio de 2004, verificando, examinando y dando a conocer sobre el cumplimiento de objetivos y metas, planes de desarrollo local, sistema de control interno y la conformidad legal de su función, así como de su ejecución presupuestaria en dicho período.

## 2. INFORMACION DEL MUNICIPIO

### 2.1. ROL Y POSICIÓN

La Municipalidad de Juayúa, del departamento de Sonsonate, tiene a su cargo la rectoría y la gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general. Para cumplir con sus funciones goza del poder, autoridad y autonomía suficientes.

El gobierno municipal de Juayúa, es ejercido por un Concejo que fue electo por votación popular para un período de tres años, comprendidos entre el 1 de mayo de 2003 y el 30 de abril de 2006, está integrado por el alcalde, síndico, 8 regidores propietarios y 4 regidores suplentes; el Concejo es la máxima autoridad y es presidido por el Alcalde. Tiene facultades para regular, dirigir y administrar, dentro de su territorio, los asuntos que sean de su competencia. Se rige por el Código Municipal, ley que sienta los principios generales para la organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

### 2.2. OBJETIVOS

La Municipalidad de Juayúa, tiene como objetivo promover el desarrollo local del Municipio, orientado al bien común mediante la participación ciudadana, mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la zona urbana y rural del Municipio y hacer una buena administración de los recursos.



### 2.3. COMPETENCIA

La Municipalidad tiene como funciones las contenidas en el artículo 4 del Código Municipal; no obstante, en la práctica solo se ejecutan las siguientes:

1. Elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbano y rural de la localidad.
2. El desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público.
3. Promoción de la educación, cultura y deporte, recreación, las ciencias y artes.
4. El impulso del turismo interno, a través de los festivales gastronómicos.
5. La promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población.
6. La formación del registro civil de las personas y de cualquier otro registro público que se le encomendare por ley.
7. La promoción y organización de ferias y festividades populares.
8. La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, disposición final de la basura.
9. La prestación del servicio de cementerios y control de los mismos.
10. Planificación, ejecución y mantenimiento de todo género de obras públicas necesarias al Municipio.
11. Autorización y fiscalización de las obras particulares.

### 2.4 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y RECURSO HUMANO

La Estructura Organizativa del Municipio de Juayúa, tal como está constituido actualmente, se detalla de conformidad a las unidades que lo conforman, así:

Niveles Jerárquicos	Constituido
Dirección	Concejo Municipal Alcalde Municipal
Asesoría de Concejo	Síndico Municipal Comisiones de Concejo Secretaría Municipal Auditoría Interna
Unidades de apoyo del Alcalde	Gerencia Administrativa
Apoyo operativo	Promoción Social Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales Tesorería Contabilidad Registro de Estado Familiar Encargado de Proyectos Supervisión de Proyectos Servicios Públicos



# Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

24

La Municipalidad en su estructura contempla 49 empleados integrados en las siguientes dependencias:

UNIDAD	NO. DE EMPLEADOS	COSTO/UNIDAD
Despacho Alcalde	2	\$ 1,652.57
Sindicatura	1	\$ 500.00
Secretaría	2	\$ 1,200.00
Gerencia Administrativa	1	\$ 571.43
UACI	2	\$ 762.86
Tesorería	3	\$ 840.00
Contabilidad	3	\$ 888.57
Registro del Estado Familiar	2	\$ 628.57
Promoción Social	2	\$ 384.00
Proyectos	2	\$ 1,257.14
Auditoría Interna	1	\$ 457.14
Catastro	1	\$ 228.57
Servicios Públicos	27	\$ 4,894.29
<b>Totales</b>	<b>49</b>	<b>\$14,265.14</b>

El Concejo Municipal se reúne cuatro veces al mes, devengando los 8 Concejales Propietarios y los 3 Concejales Suplentes en concepto de dieta \$100.00, por cada reunión y el Sindico Municipal \$125.00, de dieta por reunión, totalizando la cantidad de \$4,900.00 mensual; es de manifestar que el señor Sindico Municipal elegido por votación popular no ha podido asumir por encontrarse con problemas de salud, por lo que dicho cargo es rotativo entre los Concejales por el periodo de un año.

## 2.5. PRESUPUESTOS FINANCIEROS

La Municipalidad de Juayúa es autónoma en el manejo de sus recursos, los cuales provienen de ingresos ordinarios (impuestos, tasas y contribuciones) y transferencias del Gobierno Central, tales como la asignación correspondiente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), cuya canalización se realiza a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), así como donaciones de entidades internacionales. La municipalidad reporta para su funcionamiento los presupuestos de \$1,118,857.55 para el año 2003 y \$1,236,546.57 para el año 2004, para el período examinado presenta los siguientes cifras presupuestarias:



## Presupuesto Municipales por Áreas de Gestión

	Ingresos	Año 2003*	Año 2004**
11	Impuestos	\$ 35,778.00	\$ 42,956.34
12	Tasas y Derechos	\$ 129,556.00	\$ 118,096.69
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 15,570.66	\$ 10,380.73
16	Transferencias Corrientes	\$ 77,045.19	\$ 67,414.54
22	Transferencias de Capital	\$ 308,180.75	\$ 269,658.15
32	Saldos de Años Anteriores	\$ 179,774.43	\$ 212,812.38
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 745,905.03</b>	<b>\$ 721,318.83</b>
	Egresos	Año 2003*	Año 2004**
51	Remuneraciones	\$ 157,812.85	\$ 158,344.55
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 79,493.33	\$ 134,556.17
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 2,066.68	\$ 1,983.33
56	Transferencias Corrientes	\$ 13,090.91	\$ 14,207.48
72	Saldos de Años Anteriores	\$ 5,486.08	\$ 13,214.73
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 485,125.02	\$ 387,246.34
99	Asignaciones por Aplicar	\$ 2,830.16	\$ 11,766.23
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 745,905.03</b>	<b>\$ 721,318.83</b>

## Presupuestos Municipales por Fuente de Financiamiento

AÑO FONDO	2003*		2004**	
	Ingresos	Egresos	Ingresos	Egresos
Fondo General	\$ 565,617.19	\$ 565,617.19	\$ 454,723.28	\$ 454,723.28
Fondos Propios	\$ 180,287.84	\$ 180,287.84	\$ 266,595.55	\$ 266,595.55
Prestamos Internos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 745,905.03</b>	<b>\$ 745,905.03</b>	<b>\$ 721,318.83</b>	<b>\$ 721,318.83</b>

\* Corresponde a los meses de mayo a diciembre de 2003

\*\* Corresponde a los meses de enero a julio de 2004

## 2.6. SERVICIOS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad presta a la población, los siguientes servicios:

- Alumbrado Público.
- Registro de Estado Familiar.
- Mercado Municipal.
- Cementerio.



- e. Mantenimiento del Parque.
- f. Mantenimiento de Vías de Acceso.
- g. Recolección de Basura.
- h. Casa Comunal.
- i. Balneario Los Chorros de la Calera.
- j. Servicios Sanitarios.

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

#### 3.1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS MUNICIPALES.

*Administrativa*

##### 1. Deficiencias de Auditoria Interna.

Al evaluar la Unidad de Auditoría Interna de la municipalidad, verificamos que:

- a. No ha elaborado el Plan de Trabajo del año 2004.
- b. No prepara informes de auditoría.

El Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: "Las unidades de auditoria interna presentaran a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informaran por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna". Así mismo el Art. 37, establece, " Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes serán enviados a la Corte para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría".

La deficiencia se debe a que la Jefe de la Unidad de Auditoria Interna no cumplió con la elaboración del Plan anual de trabajo, ni con la preparación de informes de auditoría.

Como resultado no se ejerce una adecuada evaluación a las áreas de la administración de la Municipalidad, no se cumple con la finalidad de medir la efectividad de los controles internos para detectar y corregir errores en forma oportuna y no se cuenta con la información sustentatoria del trabajo realizado.

##### Comentarios de la Administración

En respuesta a Carta de Gerencia de fecha 18 de octubre de 2004 y documentación presentada el 24 de enero de 2005, el Concejo Municipal, manifestó: "Ya se giró instrucciones a la Auditora Interna a fin de que de



cumplimiento a sus labores. Así mismo Auditoría Interna, con respecto a la recomendación, manifiesta:

- a. El Plan de auditoría 2004, no se presentó a la Corte de Cuentas, sin embargo, adjunto a la presente, le envié un ejemplar del mismo.
- b. Informes de auditoría si se han presentado al Concejo, sin embargo, estos no se han enviado a la Corte de Cuentas, esperando que las recomendaciones se subsanen, pero le presento el juego total de los informes presentados, los cuales serán enviados a la Corte de Cuentas.

### Comentario del Auditor

En cuanto a los comentarios proporcionados por la administración se determinó que:

- a. Se recibió copia del Plan de auditoría para el año 2004, el 18 de octubre de 2004.
- b. Los informes de Auditoría Interna, aún no han sido remitidos a la Corte de Cuentas.

### 2. Falta de documentos de Propiedad de Inmuebles.

Comprobamos que veintisiete inmuebles propiedad de la Municipalidad no se encuentran documentados en Escritura Pública ó Título Supletorio, además, de veintidós inmuebles no se encuentra registrada la Escritura Pública en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas. (Anexo 1).

El Art. 152, del Código Municipal, establece: "Los inmuebles que adquiere la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos". Así mismo la Norma Técnica de Control Interno, No 3-18, establece que: "Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la Ley. Los bienes inmuebles propiedad del estado deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha exigido al Síndico que legalice los bienes inmuebles a favor de la Municipalidad.

Como consecuencia la municipalidad ha limitado las facultades que comprende el derecho de propiedad sobre esos inmuebles y los ha desprotegido frente a terceros.



### Comentarios de la Administración

En respuesta a Carta de Gerencia de fecha 18 de octubre de 2004 y documentación proporciona el 24 de enero de 2005, el Concejo Municipal, manifestó: "Se ha girado las instrucciones pertinentes al señor Sindico Municipal, para que tramite la legalización de los inmuebles respectivos asimismo se esta en platicas con un Notario para que tramite los Títulos de propiedad y los inscriba en el Registro de la Tercera Sección de Occidente".

### Comentario del Auditor

El Concejo Municipal, presentó prueba documental que ha girado instrucciones al Síndico para trámite la legalización de los inmuebles, pero a la fecha de este informe no presentan las escrituras y su inscripción correspondiente.

## 3.2 INVERSIONES EN PROYECTOS MUNICIPALES.

### 3. Falta de Plan de mantenimiento preventivo de obras.

*Además trámite*

Verificamos que la municipalidad no cuenta con un Plan de mantenimiento preventivo de obras ejecutadas bajo su administración que ayude a alargar la vida útil de las mismas.

El Art. 4, del Código Municipal, que se refiere a la Competencia de los Municipios, en el numeral 25, establece: "Planificación, ejecución y mantenimiento de todo género de obras públicas necesarias al municipio"; así mismo la Norma Técnica de control Interno (NTCI), No. 6-19, establece que. "Las entidades públicas están obligadas a elaborar y ejecutar en forma eficiente, efectiva, económica y oportuna un plan de mantenimiento preventivo de las obras bajo su responsabilidad. El mantenimiento de las obras publicas, se iniciaran conforme lo requiera la naturaleza de la obra".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha elaborado un Plan de mantenimiento preventivo de las obras ejecutadas en el Municipio.

Como consecuencia existe deterioro de las obras con el paso del tiempo, perdida de valor en su infraestructura y se incurre en gastos mayores por reparaciones.



## Comentarios de la Administración

En respuesta a Carta de Gerencia de fecha 18 de octubre de 2004 y comentarios proporcionados el 24 de enero de 2005, el Concejo Municipal, manifestó: "Se posee un procedimiento de verificación de mantenimiento de proyectos ejecutados, este control se realiza periódicamente con la unidad de proyectos y la comisión de proyectos que esta conformada por cuatro concejales, la deficiencia señalada se debió a que no existe evidencia por escrito de este procedimiento, y se dificulta demostrar este acto, como medida correctiva se realiza un plan de mantenimiento de obras ejecutadas y reuniones que semanalmente posee la comisión de proyectos para analizar esta situación. Además se ha girado las instrucciones pertinentes al señor Encargado de proyectos, a fin de que elabore un Plan de operación y mantenimiento de obras ejecutadas a fin de hacerlas más duraderos, el cual se diseñara para el año de enero a diciembre de 2005".

## Comentario del Auditor

No obstante las explicaciones el Concejo Municipal, no presentó el Plan de mantenimiento preventivo de obras.

## 4. Programación Incompleta de Adquisiciones y Contrataciones.

Comprobamos que la Municipalidad elaboró de manera incompleta la Programación de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004, en vista de que no incorporó la programación de contratación de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales de acuerdo al presupuesto.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 12. Literal C; establece que: "Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones".

La deficiencia se originó porque el Jefe UACI, no incorporó a la programación lo concerniente a los fondos FODES 80%, en cuanto a la contratación de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales de acuerdo al presupuesto.

La programación incompleta de adquisiciones y contrataciones, ha ocasionado el riesgo de que las erogaciones efectuadas de los fondos FODES 80%, no hayan sido de manera adecuada, oportuna y transparente.



## Comentarios de la Administración

En respuesta a Carta de Gerencia de fecha 18 de octubre de 2004 y documentación proporciona el 24 de enero de 2005, el Concejo Municipal, manifestó: "Se ha girado instrucciones al señor jefe UACI, a fin de que cumpla con la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Además el Jefe UACI manifiesta que de conformidad al Art. 12 Literal q) de la LACAP, esta Unidad debe de enviar pronta y oportunamente el Plan Anual de Adquisiciones y contrataciones. Debido a que para elaborar dicho documento es indispensable tener previamente el Plan de Inversión del mismo año que se programa; para el caso el plan de Inversión no se tuvo en su momento, por lo que la misma UNAC observo y acepto como justificación el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones incompleto. Se prevee que para el Año 2005 se tenga el Plan de Inversión antes de elaborar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, para poder completar dicho programa".

## Comentario del Auditor

No obstante las explicaciones el Concejo Municipal, no elaboró la Programación de Adquisiciones y Contrataciones de forma completa en su oportunidad.

### 5. Utilización inadecuada de los recursos del FODES 80%.

Comprobamos que en la Municipalidad se realizaron gastos inadecuados con fondos FODES 80%, para otras actividades, no elegibles por un valor de \$64,516.18, así:

No	Proyecto	Año	Monto Total Ejecutado	Procede	No procede
1	Mantenimiento de equipo de transporte	2003	\$12,893.58	\$ 8,638.83*	\$4,254.75**
2	Disposición final de basura en la ciudad.	2003	\$12,427.97	\$ 1,157.59 <sup>a</sup>	\$11,270.38 <sup>aa</sup>
3	Mantenimiento de equipo de transporte	2004	\$ 6,611.97	\$ 3,221.41*	\$3,390.56**
4	Disposición final de basura en la ciudad.	2004	\$26,124.91	\$ 1,858.00 <sup>a</sup>	\$24,266.91 <sup>aa</sup>
5	Fiestas Patronales	2003/2004	\$21,333.58	\$ 0.00	\$21,333.58 <sup>®</sup>
	<b>TOTAL</b>		<b>\$79,392.01</b>	<b>\$14,875.83</b>	<b>\$64,516.18</b>

\* Ya, que son vehículos para la recolección y disposición de desechos sólidos.

\*\* Porque son vehículos de uso general y administrativo.

<sup>a</sup> Porque se refieren al pago de vigilancia en el botadero de basura y uso de tractor.

<sup>aa</sup> Porque dichos gastos están dirigidos al barrido de calles.

<sup>®</sup> Gastos de pólvora y conjuntos musicales.

La Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, artículo 5, (interpretación auténtica), establece que: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán



invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionadas con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio municipal.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal utilizó fondos del 80% FODES, para gastos en mantenimiento de equipo de transporte, disposición final de basura y Fiestas Patronales

La utilización inadecuada de fondos FODES 80%, limita el desarrollo de las comunidades del Municipio, ya que se dejan de realizar obras de infraestructura u otro tipo de proyectos.

### **Comentarios de la Administración**

En respuesta a Carta de Gerencia de fecha 18 de octubre de 2004 y comentarios proporcionados el 24 de enero de 2005, el Concejo Municipal, manifestó: "Se ha girado instrucciones al señor supervisor de proyectos para que explique el inadecuado uso de fondos 80%, 2003 y 2004, por \$64,516.18. A lo que respondió:

En relación al mantenimiento de equipo de transporte:

En la administración municipal los recursos son escasos mas en el ramo de transporte, la municipalidad posee dos camiones recolectores de basura un MAN año 1967 y un camión ISUZU año 1988, estos vehículos trabajan hasta 9 horas diarias durante 8 días a la semana, el deterioro es fuerte por el uso y el rendimiento que se le exige, cuando surge el mantenimiento de estos equipos, sufren daños o reparaciones mayores son los vehículos que ustedes consideran como de uso general y administrativo los que evacuan la basura, sin excepción de vehículo, esta disposición esta basada ya que diariamente el servicio de tren de aseo se debe proporcionar a la población con el recurso de transporte que se disponga. Se concluye que los camiones MAN y el ISUZU ya dieron su vida útil y son los vehículos de carácter administrativo son los que muchas veces recolectan la basura del municipio, debido a esto consideramos que procede el gasto ocasionado, dado la problemática que



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

todos los años persiste este año se opto por comprar una nueva unidad (2004), para realizar la recolección de la basura y evitar seguir apoyándonos con los vehículos administrativos y con eso evitar vernos en gastos que pudieran verse como no precedentes.

En relación a la disposición final de la basura en la ciudad: La municipalidad conoedora que el municipio vive del turismo que genera se ve obligada a recurrir a estos recursos del 80% para realizar estos proyectos, conoedora que estos fondos se pueden utilizar para proyectos que generen una reactivación económica y fomente el turismo se determino que procede ya que la disposición final de basura se considera desde la recolección de basura con carretas en las calles así como el traslado y el mantenimiento al basurero. Recordemos que una ciudad limpia genera turismo y el turismo genera fondos para las familias locales, además se puede mencionar que la situación económica de la población no es factible para pagar las tasa que se pagan por barrido, se puede observar que existe una mora que el municipio esta tratando de reducir se espera que al normalizarse este déficit que se posee en la partida de barrido no se utilizaran los recursos del 80% para realizar esta actividad.

En relación a las fiestas patronales: El municipio de Juayúa posee un fondo de fiesta en el que se cobra a la población el 5%, pero los fondos que se reciben son insuficientes para realizar estos eventos, ya que se deben de celebrar las fiestas patronales del Cantón Los Naranjos y del Cantón la Majada y de Juayúa. Como manera de explicación los costos de cada celebración fueron:

Fiestas Patronales de Cantón San José La majada	\$
Fiestas Patronales de Cantón Los Naranjos	\$
Fiestas Patronales de Juayúa	\$
<b>Total</b>	<b>\$</b>

Como se observa lo que se recauda no logra financiar los eventos señalados. El Concejo Municipal, analiza las fiestas patronales bajo el criterio de una reactivación económica para la población ya que promueve el turismo siendo eso una alternativa para el bajo nivel económico que esta viviendo la población de Juayúa por la caída del café, en base al articulo 5 de la Ley de creación del fondo para el desarrollo económico social el gasto cuestionado es elegible ya que se logra un efecto logarítmico para el resto del año atrayendo turismo local e internacional siendo esto una medida de reactivación económica social y cultural”.



**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

**Comentario del Auditor**

En sus comentarios la Municipalidad no presentó detalle de costos por Fiestas Patronales ni evidencias de que se hubiese efectuado transferencia del Fondo General Municipal al fondo FODES 80 % por valor de \$64,516.18.

**4. RECOMENDACIONES**

1. Al Concejo Municipal, exigir a la Unidad de Auditoría Interna el cumplimiento de:
  - a. Elaborar el Plan anual de trabajo de auditoría y remitirlo a la Corte de Cuentas de la República.
  - b. Preparar informes de auditoría, presentarlos al Concejo Municipal y remitirlos a la Corte de Cuentas de la República.
  
2. Al Concejo Municipal, le exija al Síndico Municipal que cumpla con sus obligaciones en el sentido de agilizar los trámites de escrituración y legalización de los mismos en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas.
  
3. Al Concejo Municipal, elaborar e implementar un Plan de mantenimiento de las obras ejecutadas a fin de alargar la vida útil de las mismas.
  
4. Al Concejo Municipal, exigir al Jefe UACI a elaborar de forma completa la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, de tal forma que contenga la programación concerniente a los fondos FODES 80%.
  
5. Al Concejo Municipal, abstenerse de utilizar Fondos FODES 80%, para gastos en mantenimiento de equipo de transporte, disposición final de basura y Fiestas Patronales y la devolución del Fondo Común al FODES 80%, la cantidad de \$64,516.18.



**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

34

**5. CONCLUSIÓN GENERAL**

Existen condiciones por las cuales es necesario que el Concejo Municipal, implemente las recomendaciones señaladas, con el propósito de realizar una gestión eficiente, económica y eficaz, en procura del desarrollo local del Municipio.

Este informe se refiere a la Auditoría Operativa correspondiente al período del 01 de mayo de 2003 y el 28 de julio de 2004, a la Municipalidad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

**Santa Ana, 28 de Agosto de 2006**

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
  
**Director de Auditoría**  
**Dirección de Auditoría Dos**  
**Sector Municipal**